

Retos para las nuevas Cajas de Ahorros, de Antonio Carrascosa en Expansión

a fondo

El pasado martes se publicó en el BOE la esperada reforma del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. Los grandes objetivos del regulador son favorecer una mejor capitalización de las Cajas y aumentar la profesionalización de sus órganos de gobierno.

No hay que olvidar que esta reforma se realiza en un escenario económico y financiero mundial -y nacional- muy desfavorable, por lo que la nueva regulación y su aplicación por las entidades y las autoridades debe generar credibilidad y confianza en los mercados. Esta credibilidad y confianza será mayor a medida que se profundice en la reestructuración del sector, que la despolitización de la gestión sea una clara realidad y que los instrumentos financieros que se emitan se perciban por los inversores como similares a las acciones societarias y sean lo más líquidos posibles.

La primera gran novedad regulatoria es la posibilidad de emisión por las Cajas de cuotas participativas con derechos políticos. La reforma es ambiciosa y se conceden derechos de voto a los titulares de cuotas en proporción al volumen de cuotas en circulación con respecto al patrimonio neto de una Caja. Como se mantiene el límite de emisión de cuotas en el 50% de esta última proporción, los cotaparticipes podrían tener hasta un 50% de los derechos de voto en los órganos de gobierno en las Cajas.

Esta importante novedad, junto con la eliminación del límite del 5% a las tenencias individuales de cuotas, la supresión de posibles autorizaciones autonómicas al pago de la retribución periódica de las cuotas y la incompatibilidad del cargo de miembro de los órganos de gobierno de las Cajas con el de cargo político electo o alto cargo de las Administraciones, son buenos instrumentos para conseguir hacer más atractivas las cuotas en los mercados.

Como no es obligatoria la emisión de cuotas con derechos políticos, podríamos tener Cajas que emitieran cuotas con derechos políticos y otras que emitieran dicho instrumento sin dichos derechos. Incluso, una misma entidad podría emitir cuotas con y sin derechos políticos. Si a esto le añadimos la posibilidad de emitir cuotas para inversores institucionales que no tienen, tras la reforma, que cotizar en mercados secundarios organizados, hay que reconocer que no se favorece la generación de una imagen de sector sencilla y relativamente homogénea -desde un punto de vista jurídico-.

Intuimos que puede tener más futuro la segunda alternativa estratégica que abre la reforma: la aportación de todo el negocio financiero de una Caja a un banco instrumental.

Esta aportación debe autorizarla una mayoría reforzada de la Asamblea de la Caja y supone poder emitir acciones, un instrumento financiero con el que los inversores están totalmente familiarizados.

El Real Decreto-Ley establece una norma fundamental: si una Caja redujese su participación, en dicho banco instrumental, a menos del 50% de los derechos de voto, tendrá que renunciar a su autorización como entidad de crédito y deberá transformarse en una fundación especial. Esta disposición también resultará aplicable en el caso de varias Cajas que hayan constituido un Sistema Institucional de Protección (SIP). En este caso, se segregarán las actividades financieras de la obra benéfico-social, centrando la fundación su actividad en esta última.

Esta norma responde a la filosofía del llamado modelo italiano de reforma de las Cajas y permite la pérdida de control de las Cajas por los grupos de interés actuales.

Se echa de menos en el Real Decreto-Ley algunas disposiciones relativas al Patronato y Protectorado de esas fundaciones. En todo caso, el papel regulador de las Comunidades Autónomas debería extenderse únicamente a las cuestiones organizativas relativas a las fundaciones, actuando el Banco de España como único supervisor del banco.

Tras unas disposiciones tan reformistas, se mantiene cierto "statu quo" al establecerse que la representación de corporaciones locales, impositores y trabajadores en los órganos de gobierno de la Caja "holding" estará basada en la actividad del banco instrumental. Asimismo, la Caja "holding" designará a sus representantes en el Consejo de Administración del banco teniendo en cuenta la representación de los citados grupos en su Consejo.

Otra alternativa estratégica es la de los SIP, que es similar a la alternativa del traspaso del negocio al banco, pero que es realizado en el marco de la integración de varias Cajas. El Real Decreto-Ley, en este terreno, refuerza el concepto de irreversibilidad de estos SIP y avanza mucho en la búsqueda de la neutralidad fiscal de estas operaciones, siempre que los resultados económicos del SIP sean equivalentes a los de una fusión. En el texto se mantiene una incógnita: ¿qué criterios va a utilizar la Dirección General de Tributos para determinar si se cumple el requisito de equivalencia de los resultados económicos del SIP? Se podría haber utilizado la Ley para establecer los criterios que debería utilizar dicha Dirección General.

Sobre el gobierno corporativo de las Cajas se aprueban también medidas importantes. Los cargos electos y, en general, los altos cargos de las Administraciones no pueden ser miembros de los órganos de gobierno de las Cajas. El problema es que al mantenerse, aunque reducida cuantitativamente, la representación de dichas Administraciones, ¿quién va a ejercer la mencionada representación? La despolitización no parece completa.

La representación de las Administraciones se reduce a un máximo del 40% y así facilitar la entrada de entidades representativas de intereses colectivos -patronatos, sindicatos, cámaras de comercio, fundaciones, etc.-, que pueden tener hasta el 10% de los derechos

de voto. Paradójicamente, el peso de las Administraciones y, en general de los tradicionales grupos de interés en las Cajas -Corporaciones locales, impositores y trabajadores-, puede ser mayor en el modelo de traspaso del negocio financiero de las Cajas a un banco que en el de emisión de cuotas con derechos políticos. Esto se debe a que los cuotapartícipes restan derechos de voto a dichos grupos de interés, pero éstos mantienen todos los derechos de voto en una Caja "holding". En este último caso, los impositores del banco instrumental podrían tener hasta el 50% de los derechos de voto de la Caja, pero un accionista que tuviera una participación significativa en el banco no tendría derechos políticos en la Caja propietaria del banco.

Se establece que sólo la mayoría de los vocales de un Consejo de Administración de una Caja tiene que tener los conocimientos y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones. La profesionalización de los miembros de los Consejos de las Cajas, que es otro de los objetivos de la reforma, se queda corta en este punto.

No se incluye a las Comunidades Autónomas como representantes de los intereses colectivos en la Asamblea General de las Cajas. No obstante, se establece que la participación de dichas Comunidades -suponemos que cuando actúen como herederas de las entidades fundadoras de una Caja- se llevará a cabo a través de miembros designados por la Asamblea autonómica que posean reconocido prestigio y profesionalidad. También se suprime el representante de las Comunidades Autónomas en la Comisión de Control y así evitar conflictos de interés entre gestión y supervisión de las Cajas.

Concluyendo, la reforma es muy ambiciosa sobre el papel, pero lo importante ahora es la respuesta de las Cajas y de los supervisores a este nuevo marco legal. Ante un ambiente financiero mundial muy enrarecido y unas mayores necesidades de capital de todas las entidades de crédito tras la reforma de Basilea II, la credibilidad de la reforma en los mercados es fundamental.

Antonio Carrascosa. Director de Cumplimiento Regulatorio de PricewaterhouseCoopers y Miembro del Consejo Asesor de EXPANSIÓN y 'Actualidad Económica'